



**LINEAMIENTOS PARA EL  
DESARROLLO DE SESIONES DEL  
COMITÉ  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO**

## **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO**

### **CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

A través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

2. Que con la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estableció el origen de los Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

3. Que con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo numeral 36 establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, los cuales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. Que, para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el numeral 38-ter de dicho ordenamiento jurídico, dotó al Sistema Estatal Anticorrupción de una estructura análoga a la del Sistema Nacional, quedando integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

5. Que el 18 de abril de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, misma que establece en su numeral 15, que el Comité de Participación Ciudadana tiene como finalidad coadyuvar, en términos de dicha Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

6. Que la citada Ley en su artículo 16, establece que el Comité de Participación Ciudadana, se conforma por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
7. Que dicho Comité será presidido por uno de sus integrantes durante un año, y dicha titularidad será rotativa entre sus integrantes atendiendo a la antigüedad que tengan en el referido Comité.
8. Que el Comité de Participación Ciudadana es, esencialmente, la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción y, además, coadyuva al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador;
9. Que el artículo 20, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, faculta al Comité de Participación Ciudadana, para aprobar sus normas de carácter interno; y
10. Que, a efecto de contar con un instrumento, que complemente el marco legal existente y que dé apoyo a las funciones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, regule su organización y funcionamiento, además de asegurar el cumplimiento de las normas de carácter interno que rigen a los integrantes de dicho Comité, se expide el presente:

## **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de las atribuciones de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, informes y propuestas que apruebe dicho Comité.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Calendario de Sesiones:** El Calendario anual de sesiones del Comité, aprobado en sesión del Comité de Participación Ciudadana;
- II. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establecida en el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;

- III. **Comité Coordinador:** El que se establece en el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- IV. **Comité de Participación Ciudadana o Comité:** al que se refiere artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- V. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;
- VI. **Integrantes:** Los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. **Invitados:** Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité;
- VIII. **Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- IX. **Lineamientos:** Los presentes para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. **Acta:** Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité;
- XI. **Presidencia:** Quien preside el Comité;
- XII. **Quórum:** Número mínimo de Integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual debe ser de tres Integrantes;
- XIII. **Recusación:** Razón o causa justificada por la que se puede solicitar que un Integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;
- XIV. **Sesiones extraordinarias:** Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Comité, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- XV. **Sesiones ordinarias:** Sesiones que celebra el Comité, al menos cada mes, de conformidad con el Calendario de Sesiones;
- XVI. **Sistema Estatal Anticorrupción:** Lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;

- XVII. Vía remota:** Comunicación electrónica, a distancia, ya sea de audio o de audio y video, que podrán emplear los Integrantes para participar durante el desarrollo de las sesiones del Comité;
- XVIII. Voto concurrente:** Posicionamiento verbal o por escrito que puede expresar un Integrante cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del Comité, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación, y
- XIX. Voto disidente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptado por la mayoría del Comité.
- XX. Convocatoria:** La que emita el presidente en turno, a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.**

**Artículo 3.** El Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

**Artículo 4.** Los Integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

**Artículo 5.** Son atribuciones del Comité, además de las conferidas por los artículos 15, 21, 23 y 33, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, las siguientes:

- a)** Aprobar el Calendario de Sesiones;
- b)** Aprobar las Actas de las sesiones, y

- c) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ.**

**Artículo6.** Los Integrantes se rotarán anualmente la Presidencia y representación tanto del Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, así como el del Órgano de Gobierno, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

**Artículo7.** Son atribuciones y obligaciones de quien preside el Comité, además de las conferidas por el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I. Convocar a los Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto convocatoria que incluirá el orden del día y los anexos correspondientes;
- II. Presidir las sesiones del Comité, conducirlas y conceder el uso de la voz;
- III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
- IV. Someter a consideración de los Integrantes el orden del día de las sesiones del Comité, para su aprobación;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a los Integrantes;
- VI. Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
- VII. Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del Comité;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las Actas que al efecto se elaboren;
- IX. Elaborar los proyectos de Actas, someterlas a la consideración del Comité y, una vez aprobadas, recabar las firmas de los Integrantes que en ellas participen, así como resguardar los originales en los archivos del Comité;

- X. Entregar a los demás Integrantes, copia simple de las Actas aprobadas y firmadas;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité, e informar sobre el avance de los mismos, a partir de los reportes que cada miembro del Comité responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a la Presidencia del Comité;
- XII. Llevar el archivo de los documentos del Comité y encargarse de la difusión de las versiones públicas de las Actas y otros documentos del Comité, por los medios que tenga a su alcance, y
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio Comité.

### **SECCIÓN TERCERA. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.**

**Artículo 8.** Son atribuciones de los Integrantes, las siguientes:

- I. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- II. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- III. Proponer mejoras a las Actas que se analicen en las sesiones;
- IV. Presentar propuestas para su discusión y en su caso aplicación e incorporación mismas que deberán ser presentadas por escrito, indicando la acción, programa o problemática que pretende atender, de igual manera deberá estar fundada, contar con objetivo estratégico y contar con una metodología.
- V. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- VI. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en los Lineamientos;
- VII. Elaborar los votos disidentes o concurrentes que estimen pertinentes;
- VIII. Firmar las Actas aprobadas de las sesiones a las que hayan asistido;

**IX.** Aquellas que acuerde el Comité.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **SECCIÓN PRIMERA DE LA CONDUCCIÓN Y CONVOCATORIA A LAS SESIONES.**

**Artículo 9.** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales privilegiarán, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información.

De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

**Artículo 10.** El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez al mes. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, conforme al Calendario de Sesiones.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la Presidencia en cualquier momento, a petición de, por lo menos, tres de sus integrantes.

En las sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos señalados en la convocatoria correspondiente.

En el caso de las sesiones extraordinarias no se admitirán asuntos generales.

**Artículo 11.** El Calendario de Sesiones deberá ser aprobado por el Comité, a más tardar, durante la tercera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho calendario.

**Artículo 12.** Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día, lo cual deberá ser enviado por la Presidencia, con una anticipación no menor de dos días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de un día hábil, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se podrán realizar a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los Integrantes.



**Artículo 13.** Tratándose de sesiones ordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día con una anticipación de, al menos, dos días hábiles previos a la celebración de la sesión de acuerdo al calendario aprobado. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final con una anticipación de, al menos, seis horas previas a la celebración de la sesión.

**Artículo 14.** En el día y hora fijado para la celebración de la sesión se reunirán los Integrantes y la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Los Integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en el Acta que al efecto se elabore.

**Artículo 15.** Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial tratándose de sesiones ordinarias, y dentro de los dos días hábiles siguientes tratándose de sesiones extraordinarias.

**Artículo 16.** Todos los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

**Artículo 17.** Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Integrantes presentes.

**Artículo 18.** Cuando el tratamiento de los asuntos de las sesiones del Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de los Integrantes.

Los Invitados serán citados y convocados por la Presidencia, con la mayor antelación posible.

**Artículo 19.** En caso de ausencia temporal de quien presida, el Comité nombrará, de entre sus Integrantes, a quien deba sustituirlo durante el tiempo que dure su ausencia, sin que la suplencia pueda prolongarse más de dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

**Artículo 20.** En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los Integrantes que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten los Integrantes.

Los Integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida.

Cuando ninguno de los Integrantes pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

**Artículo 21.** Los Integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas a los acuerdos, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

**Artículo 22.** En caso de que quien presida se ausente momentáneamente de la sesión, el Integrante al cual le correspondería presidir el periodo anual siguiente lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 23.** En el curso de las deliberaciones, los Integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

**Artículo 24.** Los Integrantes no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por quien presida para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

**Artículo 25.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Todos los integrantes de Comité de Participación Ciudadana contarán con un tiempo de tres minutos para intervenir en cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día.
- b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- d) Tratar una cuestión de preferencia en el análisis;

- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otro integrante del Comité;
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, en cuyo caso, dicha lectura deberá ser sucinta,

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

**Artículo 26.** Los Integrantes expresarán su voto levantando la mano, de viva voz o por medios que no dejen lugar a dudas del sentido de su voto.

Los Integrantes deberán votar todo acuerdo que se someta a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando el Comité apruebe la excusa o recusación correspondiente, en términos de los Lineamientos.

**Artículo 27.** Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguno o algunos de los Integrantes, tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la misma, la Presidencia podrá citar para su reanudación, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes.

**Artículo 28.** Los Integrantes buscarán transparentar el desarrollo de las sesiones a través de los medios que estén a su alcance.

**Artículo 29.** En la discusión de los asuntos del Comité se protegerá, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.**

**Artículo 30.** De toda sesión celebrada se elaborará el Acta correspondiente de la cual se recabará la firma al término de la sesión; una vez recabada las rubricas, se

enviará a los Integrantes vía electrónica, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

**Artículo 31.** Las Actas que se elaboren deberán contener la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, los acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos externados por cada uno de los Integrantes y, en su caso, la ausencia de éstos ya sea por excusa o recusación.

**Artículo 32.** Las Actas originales de las sesiones que celebre el Comité serán resguardadas por la Presidencia o por la Secretaría Ejecutiva, quien enviará copia simple de las mismas a los Integrantes del Comité.

**Artículo 33.** Todas las Actas que se elaboren con motivo de las sesiones del Comité serán públicas.

Sólo podrá resguardarse información que obre en éstas, de forma temporal, cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, cuya divulgación pudiera afectar la adopción de la decisión definitiva, o bien, la consecución del fin planteado.

De ser este último supuesto, el acceso al acta correspondiente será mediante versión pública, misma que deberá ser aprobada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en la que se deberá señalar el motivo por el cual se niega el acceso a la información, explicando de qué forma su difusión podría afectar la adopción de una decisión definitiva, o bien, la consecución de lo acordado. Asimismo, deberá indicarse el plazo durante el cual se mantendrá resguardada la información.

### **SECCIÓN TERCERA. DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN.**

**Artículo 34.** Los Integrantes del Comité tienen la obligación de excusarse para votar los acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del Integrante del

Comité que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud.

De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a los Integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

**Artículo 35.** Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los Integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

#### **SECCIÓN CUARTA. DE LOS VOTOS DISIDENTES Y CONCURRENTES.**

**Artículo 36.** Los Integrantes deberán emitir sus votos disidentes o concurrentes por escrito.

Los votos disidentes o concurrentes que formulen los Integrantes deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a fin de que sean incorporados como anexos del Acta correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

**Artículo 37.** Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

**Artículo 38.** Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del Comité.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por unanimidad, en lo general, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil diecinueve.

---

**Lic. Jorge Sánchez Martínez**  
**Presidente del Comité de Participación Ciudadana**

---

**Ing. Abel Baca Atala**  
**Integrante del Comité de**  
**Participación Ciudadana.**

---

**Ing. Héctor Manuel Rivadeneyra Díaz**  
**Integrante del Comité de**  
**Participación Ciudadana.**

---

**Ing. Rafael Roiz González**  
**Integrante del Comité de**  
**Participación Ciudadana.**

---

**C.P. Martín Vivanco Vargas**  
**Integrante del Comité de**  
**Participación Ciudadana.**